



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, quince de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	EDILMA LONDOÑO MORALES
Demandado	LUZ FANNY PEREZ RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	057363189001 2023 001571 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 46-10
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022 y lo normativizado en este caso en el Código Civil, en consecuencia, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por EDILMA LONDOÑO MORALES contra LUZ FANNY PEREZ RESTREPO heredera de la señora Dolores (Dolly) Restrepo Vda. de Pérez, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

**TERCERO:** Notifíquese a los demandados de conformidad con los artículos 6, inciso 6, y 8 Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

**CUARTO:** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la señora María Dolores (Dolly) Restrepo Vda. de Pérez y personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se advierte al demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-2588. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

**SEPTIMO:** Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado SUSANO CASTRO BENTHAM, portador de la T. P. No. 132.505 del C. S. J.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

A.C.

Firmado Por:  
Duvan Alberto Ramirez Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d31c4c9e5c567607fbf572052e0cb70cc5ea65ba7acdecf59537b03cd71c72**

Documento generado en 18/08/2023 09:06:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**